

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho del señor Juez informando, que la parte demandada **SILVIA ORTIZ ORTIZ**, actuando a través de apoderado judicial, cumplió el requerimiento hecho por el Despacho mediante auto N° 161/2023 del 19 de abril de 2023.

Sírvase proveer.

Marmato, Caldas, 8 de mayo de 2023


JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, ocho (8) mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT.	No 110/2023
CLASE DE PROCESO:	AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA
RADICADO:	17-4424089-001-2021-00132-00
DEMANDANTE:	CALDAS GOLD MARMATO SAS hoy ARIS MINING MARMATO S.A.S
DEMANDADO:	GLORIA AMPARO ORTIZ DE CASTRO, EUNICE ORTIZ DE ORTIZ, HEREDERA DETERMINADA DE GONZALO ORTIZ ESCUDERO, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DEL CAUSANTE HELI ORTIZ ESCUDERO

Procede el Despacho a decidir lo pertinente con respecto a la solicitud de sucesión procesal, informada por la apoderada de la parte demandada **SILVIA PATRICIA ORTIZ ORTIZ**, obrantes a orden 064 del expediente electrónico; con ocasión al fallecimiento del demandado **GONZALO ORTIZ ESCUDERO (Q.E.P.D)**, hecho ocurrido el 16 de enero de 2022.

ANTECEDENTES

A través de apoderado judicial la sociedad **CALDAS GOLD MARMATO SAS hoy ARIS MINING MARMATO S.A.S**, presentó el 23 de noviembre de 2021, demanda de avalúo de perjuicios de servidumbre minera, en contra de **GONZALO ORTIZ ESCUDERO, EUNICE ORTIZ DE ORTIZ, GLORIA AMPARO ORTIZ CASTRO y**

HEREDEROS INDETERMINADOS DE HELI DE LA CRUZ ORTIZ ESCUDERO, previo a su inadmisión con auto del auto del 29 de noviembre de 2021, mediante auto del 10 de diciembre de 2021, el Despacho admitió la presente demanda, se dictaron otras disposiciones.

A través de la contestación de la demanda allegada al Despacho el 22 de abril de 2022, el apoderado de la parte demandada **SILVIA PATRICIA ORTIZ ORTIZ**, heredera determinada y sucesora procesal del señor **ORTIZ ESCUDERO**, informó que el día 16 de enero de 2022, el señor **GONZALO ORTIZ ESCUDERO (Q.E.P.D)** falleció en la ciudad de Medellín, Antioquia. Se adjuntó copia del **REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN** y el **CERTIFICADO** expedido por la **NOTARÍA PRIMERA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, donde certifica que la señora **SILVIA PATRICIA ORTIZ ORTIZ**, es hija del señor **GONZALO ORTIZ ESCUDERO (Q.E.P.D)**

Mediante auto N°161/2023 del 19 de abril de 2023, este Despacho requirió a la apoderada de la señora **SILVIA PATRICIA ORTIZ ORTIZ**, para que informara bajo la gravedad de juramento sí el señor **GONZALO ORTIZ ESCUDERO (Q.E.P.D)**, tiene otros herederos con igual o mejor derecho, en caso afirmativo, debía indicar bajo la gravedad de juramento sus nombres, número de identificación y datos de contacto o los respectivos canales digitales para su notificación.

El apoderado de la parte demandada **SILVIA PATRICIA ORTIZ ORTIZ**, mediante memorial presentado el 5 de mayo de 2023, dio cumplimiento con el requerimiento hecho por el Despacho mediante auto del 19 de abril de 2023, indicando que: *“la señora **ORTIZ ORTIZ** bajo la gravedad de juramento que desconoce la existencia de otros herederos, legatarios o interesados de igual o mejor derecho del que les asiste a mi representada, igualmente indica mi poderdante que a la fecha del fallecimiento del señor **GONZALO ORTIZ ESCUDERO** NO constituyó o declaró unión marital de hecho ni tenía sociedad conyugal con tercera persona, razón por la cual manifiesta la interesada bajo la gravedad de juramento que no existe cónyuge o compañera permanente que tuviera intereses en el presente trámite.*

*En igual sentido, se anexa copia nuevamente del Registro Civil de Nacimiento de la señora **SILVIA PATRICIA ORTIZ ORTIZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.434.851, con Indicativo Serial No. 14134306 de la Notaría Primera del Circulo Notarial de Medellín (Antioquia).*

*Finalmente señor Juez, me permito indicar que anexo al presente escrito se encuentra poder especial, amplio y suficiente autenticado, para actuar en representación de la señora **SILVIA PATRICIA ORTIZ ORTIZ**, dentro del trámite de la referencia, quien a su vez actúa como heredera determinada del señor **GONZALO ORTIZ ESCUDERO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 4.445.665, quien falleció el día 16 de enero del año 2022”*

CONSIDERACIONES

Se tiene entonces que la sucesión procesal es la figura por medio de la cual una de las partes procesales es reemplazada totalmente por un tercero que toma el litigio en el estado en que se halle al momento de su intervención¹. Al sucesor se

¹ “ **Artículo 68. Sucesión procesal.** Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

le transmite o transfiera² el derecho litigioso convirtiéndose en el nuevo legitimado para obtener una sentencia de mérito, ocupando la posición procesal de su antecesor.

La aludida sucesión puede tener diferentes causas dependiendo si se trata de una persona natural o jurídica, o si la sustitución proviene de un acto entre vivos o por la muerte de una persona natural o extinción de una persona jurídica.

El artículo 68 del estatuto procesal, en el último inciso estipula que las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.

Ahora bien, de conformidad con el artículo en cita existen los siguientes tipos de sucesión: i) sucesión procesal por muerte, ausencia o interdicción, ii) sucesión procesal de la persona jurídica extinta o fusionada y iii) sucesión por el cesionario derivado de acto entre vivos -venta, donación, permuta, dación en pago, entre otros, caso este último en el cual la parte contraria debe aceptar la sustitución para que opere el fenómeno jurídico de la sucesión procesal, de lo contrario deberá vincularsele como litisconsorte.

En el caso concreto, el Despacho observa que se está frente al primer supuesto antes mencionado, dado que según Registro Civil de Defunción con indicativo serial N° 10535821, expedido por la **NOTARÍA PRIMERA BELLO, ANTIOQUIA**, el señor **GONZALO ORTIZ ESCUDERO (Q.E.P.D)**, falleció el 16 de enero de 2022 (064 expediente digital), por lo que corresponde llevar a cabo la sucesión procesal por causa de muerte.

Aunado a lo anterior, el apoderado solicitante aporta registro civil de nacimiento **SILVIA PATRICIA ORTIZ ORTIZ** identificada con **(C.C. 1.020.434.851)**, quien según manifestación del profesional del derecho, sería la heredero del señor **GONZALO ORTIZ ESCUDERO (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificó con C.C. 4.445.665; debiendo ser sucedido procesalmente en el asunto sub examine por **SILVIA PATRICIA ORTIZ ORTIZ**, toda vez que aquella acredita ser HIJA, véase registro civil de nacimiento obrante en el orden 106 del expediente electrónico-, por lo que es posible tenerla como su sucesora procesal en el presente proceso.

Para concluir, se le reconocerá personería jurídica al abogado **LUIS MIGUEL GARCÍA CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.468.049, quien tiene vigente la tarjeta profesional No 381.793 del C. S de la J, para actuar en representación de la señora **SILVIA PATRICIA ORTIZ ORTIZ**, dentro del presente proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas,

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente."

2 Según la doctrina la palabra transmitir se encuentra reservada para actos mortis causa y el vocablo transferir denota actos entre vivos. Al respecto ver: BONIVENTO FERNÁNDEZ, José Alejandro, Los Principales Contratos Civiles y su Paralelo con los Comerciales, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá, 2004, pp. 5 a 6.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR como **SUCESOR PROCESAL** del señor **GONZALO ORTIZ ESCUDERO (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificó con C.C. 4.445.665, a la señora **SILVIA PATRICIA ORTIZ ORTIZ** identificada con **(C.C. 1.020.434.851)**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar en el presente proceso al **Dr. LUIS MIGUEL GARCÍA CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.468.049, quien tiene vigente la tarjeta profesional No 381.793 del C. S de la J, para actuar en representación de la señora **SILVIA PATRICIA ORTIZ ORTIZ**, parte demandada dentro del presente proceso, en los estrictos términos conferidos por su poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>069</u> del 9 de mayo de 2023</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 12 de mayo de 2023 a las 5 p.m.</p>
---	--

Firmado Por:
Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b19605a53386bfa3867cc639b0134ea9862a705d4fdf79f51427e04b15f8e546**

Documento generado en 08/05/2023 11:41:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>